



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar que, venció el término concedido a la parte demandante para proceder con el acto procesal requerido en auto del 4 de mayo de 2023, sin que obre evidencia que acredite su realización.

Hábiles los días 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 23, 24, 25, 26, 29, 30, 31 de mayo, 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 13, 14, 15, 16, 20, y 21 de junio 2023.

Sírvase proveer.

Calarcá, Quindío. Julio 6 de 2023.

YESENIA JURADO GARCÍA  
Secretaria

Calarcá, Quindío, seis (6) julio de dos mil veintitrés (2023)  
Radicado: 63-130-4003-002-**2022-00312-00**  
Interlocutorio: 1381

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO W S.A.
DEMANDADOS:	JARDENY TORRES MENDOZA
AUTO:	DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO MEDIDA

En atención a la constancia que antecede, el suscrito procederá de oficio a decidir la viabilidad en decretar el desistimiento tácito en la medida de embargo y secuestro sobre el vehículo portador de placas LVH31F, ordenada a través de auto del 17 de noviembre de 2022.

Para resolver, es menester formular las siguientes:

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

El numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, el cual regula la figura del desistimiento tácito, tiene como finalidad o propósito esencial proporcionar a la administración de justicia un instrumento eficiente para la descongestión de los despachos judiciales y, simultáneamente, se erige en una herramienta vigorosa para



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO

sancionar la inactividad o negligencia de algunos demandantes y profesionales del derecho que, sin un interés definido, pretenden desgastar inútilmente el aparato judicial del Estado.

El expediente ha permanecido en la Secretaría del despacho por treinta (30) días hábiles sin que la parte interesada cumpliera con la carga procesal impuesta por medio de providencia que data del 4 de mayo de 2023, atinente a suministrar las direcciones electrónicas o físicas para localizar al tercero acreedor prendario de los bienes distinguidos con las placas LVH31F, a fin de continuar con el trámite de instancia.

Por ende, es forzoso concluir que, en este evento, ha operado la figura jurídica del desistimiento tácito sobre dicha actuación.

Consecuente con dicho pronunciamiento y en aplicación a lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, se dispondrá el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y posterior secuestro del rodante identificado con placas LVH31F.

Para tal fin, se libraré oficio con destino a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ARMENIA y a la SUBSECRETARÍA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DE CALARCÁ, QUINDÍO con el fin de realizar la devolución del despacho comisorio nro. 020 del 11 de mayo de 2023 en el estado en que se encuentre.

De conformidad con el inciso primero del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, se condenará en costas a la parte actora.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, Quindío.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la medida de embargo y secuestro sobre el automotor portador de placas LVH31F, solicitada por la parte demandante y decretada a través de auto del 17 de noviembre de 2022, por las razones consignadas en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO: LIBRAR** oficio a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ARMENIA, comunicándole lo pertinente con indicación de dejar sin efectos el oficio 044 del 16 de enero de 2023.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO

**TERCERO: LIBRAR** oficio a la SUBSECRETARÍA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DE CALARCÁ, QUINDÍO, en aras de retornar el despacho comisorio nro. 020 del 11 de mayo de 2023 en el estado en que se encuentre.

**CUARTO: CONDENAR** en costas al actor en esta oportunidad, en orden a lo previsto en el inciso primero del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA  
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.  
96 DEL 07 DE JULIO DE 2023

YESENIA JURADO GARCÍA  
SECRETARIA

Firmado Por:  
Diego Alejandro Arias Sierra  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b0e56a9958f42598a5332241c45d28085a14cc9013b8163af030c8ece70304c**

Documento generado en 06/07/2023 03:56:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>